



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 06 de septiembre de 2016.

**Oficio: LXII/XXII/066/2016.**

**Asunto: Iniciativa.**

**DIPUTADO ADOLFO TOLEDO INFANZON.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P r e s e n t e.**

1064-336(XII)

La que suscribe, Lic. Leslie Jiménez Valencia, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en la LXII legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción 1 y 59 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del pleno de esta Soberanía, la siguiente: **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IV al artículo 41 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca**, al tenor de la siguiente,

#### **Exposición de motivos:**

1.- La protección de los derechos humanos plasmada en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe todo tipo de discriminación motivada por cuestiones de origen étnico, género, edad, sexo, la condición social, religión preferencias sexuales o grado de discapacidad, Disposición que en consonancia se replica en el artículo primero de la Constitución Local y en su ley reglamentaria denominada Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, este conjunto de normas crean un marco normativo, así como instituciones de protección y generación de políticas públicas a favor de las personas



discapacitadas, pero a pesar de la existencia de tales disposiciones las prácticas discriminatorias continúan, por un lado se realizan actos caracterizados por reducir al sujeto a sus dificultades o limitaciones permanentes que tiene para el ejercicio de determinadas actividades y también directamente se les niega o visibiliza excluyéndolas de la vida social, en ese sentido "la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad" representa un cambio total de paradigma, que se reproduce en una visión completa e integral de las personas con discapacidad, dando lugar al reconocimiento como sujetos de derechos y al establecimiento de un contexto social favorable como un factor clave para determinar el grado de participación del colectivo en la sociedad

2.- Actualmente resulta difícil para las personas con discapacidad tener acceso al libre tránsito porque las políticas públicas, la infraestructura, el transporte, los medios de comunicación no informan, la educación el empleo, los eventos culturales, entre otras actividades de la vida social no están pensadas ni diseñadas para que este sector de la población accedan y gocen de ellas de manera independiente, en igualdad de condiciones, como parte de sus derechos humanos

Ante esta realidad es necesario fortalecer la ley vigente para generar incentivos positivos que en forma eficiente puedan generar políticas públicas en beneficio de las personas con discapacidad, en particular se busca fortalecer el marco normativo con leyes claras que obliguen a los gobiernos estatal y municipal a tomar en consideraciones las características especiales de este sector para plasmarlos en planes de gobierno donde se establezcan cuestiones de urbanismo, políticas urbanas, obra pública, vías de comunicación o trabajos urbanos en general donde se incluya los elementos necesarios como estructuras arquitectónicas, infraestructura y equipamiento diseñados acorde a las necesidades de las personas discapacitadas para garantizar plenamente sus derechos humanos.



Por lo anteriormente expuesto someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por que se adiciona la fracción IV al artículo 41 de la Ley de los Derechos de la Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue.

Artículo 41.- "..."

"I al III"

IV.- Que toda clase de estructura arquitectónica, infraestructura y equipamiento urbano, obra, espacio y vías públicas del Estado estén diseñadas para que sean utilizadas por personas con discapacidad de manera independiente

#### ARTICULO TRANSITORIO

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE:**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA  
DISTRITO XXII  
OAXACA DE JUÁREZ